



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00122-00
DEMANDANTE : TEGA ELECTRODOMESTICOS SAS Nit. 900141508-9
DEMANDADOS : SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA JIMENEZ CC. 43.548.883
ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITA JIMENEZ CC. 1.128.431.647
GILDARDO QUINTERO PEREZ CC. 98.480.415

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín - Antioquia, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que la apoderada del demandante presento frente al despacho memoriales del 28 de enero del presente año, en el cual aporta la constancia de envío de la notificación por aviso a los demandados por correo certificado. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 328
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín- Antioquia, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el memorial pendientes, se encuentra que por escrito del 25 de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante allega las constancias de entrega de las notificación por aviso a los demandados **SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA JIMENEZ, GILDARDO QUINTERO PÉREZ y ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITA JIMENEZ**, expedidas por la empresa postal con resultado positivo, en ellas se evidencia que se hizo entrega de la demanda, los anexos y el auto que libro mandamiento de pago; las dos primeras fueron entregadas el 21 de diciembre de 2020 y la última el 21 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la notificación por aviso de los tres demandados desde el 13 de enero de la presente anualidad, pues si bien por auto del 22 esta judicatura había ordenado el envío vía correo electrónico por secretaria de la notificación por aviso de la demandada SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA JIMENEZ, se encuentra que el aviso remitido por la parte demandante fue previo, por ende se tendrá que tener en cuenta este.

Corresponde entonces en esta oportunidad procesal, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago, pues los demandados durante el traslado de la demanda guardaron silencio y no presentaron excepciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la notificación por aviso de los demandados **SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA JIMENEZ, GILDARDO QUINTERO PÉREZ y ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITA JIMENEZ.**



SEGUNDO: TENER por notificados por aviso a los demandados **SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA JIMENEZ, GILDARDO QUINTERO PEREZ y ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITA JIMENEZ**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 13 de enero del año en curso.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los señores **SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA JIMENEZ, GILDARDO QUINTERO PEREZ y ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITA JIMENEZ** y a favor de **TEGA ELECTRODOMESTICOS SAS**, tal como lo dispone el auto No. 748 del 7 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$450.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, líquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b707ef7c68e2f714770fb301bdc27d3c17e9b8292849c66a632d1a7d6afc22

Documento generado en 15/02/2021 12:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

